

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 982  
RAC. No. 765204003007- 2022 – 213 – 00.  
PROCESO MONITORIO - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda **MONITORIA**, propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, quien actúa a través de apoderada judicial abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO**, en contra de la sociedad **INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INESA S.A.**, reúne ahora los requisitos de los artículos 82, 90 y 420 del Código General del proceso; pues fue debidamente subsanada; Este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio de la demandada, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado. Respecto a la medida de embargo y secuestro en bloque, de un establecimiento de comercio, toda vez que aquella no se enmarca dentro de las previstas en los literales a y b del artículo 590 del Código General del Proceso y por otro lado ella dista de ser una medida innominada, a contrario sensu, es de aquellas cautelas nominadas, propia de los procesos ejecutivos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **MONITORIA** presentada por por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO** frente a la sociedad **INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INESA S.A.**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad deudora, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

| FACTURA N°   | VALOR DE LA FACTURA   |
|--------------|-----------------------|
| FE2184       | \$31.999.00           |
| FE2185       | \$31.999.00           |
| FE2186       | \$31.999.00           |
| FE2187       | \$31.999.00           |
| FE2188       | \$31.999.00           |
| FE2191       | \$31.999.00           |
| FE2200       | \$4.152.503.00        |
| FE2201       | \$3.905.713.00        |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$8.250.210.00</b> |

**TERCERO:** Se ordena cancelar los intereses moratorios de los capitales atrás referidos, a la suma del 6% anual, desde su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de su pago efectivo.

**CUARTO:** **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, por lo dicho en la motiva.

**QUINTO:** **NOTIFICAR** este auto a la sociedad demandada, **INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INESA S.A.**, con la advertencia de que si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

**SEXTO:** **REQUERIR** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Desistimiento tácito) para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, toda vez que no existen medidas cautelares por materializar.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e65bdd3d09a3733ca78c0d8c18caf3cc4c29298a1c87f8473d2e12e6f30fb662

Documento generado en 11/08/2022 11:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 088 de nov novec

auto anterior

Palmira 12 AGO 2022

La Secretaria